



Gordexolako Udala
Ayuntamiento de
Gordexola

D^a. SUSANA ESPIGA RUIZ, DEL AYUNTAMIENTO DE GORDEXOLA (BIZKAIA)

CERTIFICA:

Que la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria celebrada con fecha de 29 de julio de 2015 ha adoptado, entre otros, el Acuerdo que se transcribe a continuación, con las salvedades contenidas en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

“2.- CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN A LA ASOCIACIÓN DE TEATRO LOCAL ATELOG.

Vista la solicitud de subvención para el ejercicio 2015 presentada con fecha de 26 de marzo de 2015 (R.G.E. nº 831) por D^a. Izaskun Altube Arenaza en representación de la Asociación de Teatro Local Atelog con C.I.F. G-95.783.767 y analizada la documentación que se acompaña a la misma.

Considerando que por medio de la presente subvención se pretende promover la realización de actividades de ocio en el municipio.

Teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Reglamento de desarrollo de la misma y por la Ordenanza reguladora de subvenciones a las Asociaciones Culturales y Entidades Deportivas.

Los/as Sres/as. Concejales/as asistentes se dan por enterados/as y, previo el correspondiente debate, **ACUERDAN** por unanimidad de los/as presentes (cuatro Concejales/as, siendo cuatro el número de miembros de la Junta de Gobierno Local), formada por la Sra. Alcaldesa D^a. Ángela María Eguía Liñero y los/as Sres/as. Concejales/as D. Josu Xabier Llano Hemaiz, D^a. Beatriz Atienza de Mingo y D. Juan Antonio Solaun Ybarra.

Primero.-Conceder a la Asociación de Teatro Local Atelog con C.I.F. G-95.783.767, con cargo a la partida presupuestaria 3340 48112, subvención para el desarrollo de su actividad por importe de seiscientos doce euros (612,00 euros).

De conformidad con el artículo 2 de la Ordenanza reguladora de subvenciones a las Asociaciones Culturales y Deportivas, son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada responden a la naturaleza de la actividad subvencionada, resultan estrictamente necesarios y se realizan en el año natural (del 1 de enero al 31 de diciembre, ambos incluidos) en que se concede la subvención. No serán, en ningún caso subvencionables:

- Los gastos correspondientes a comidas o bebidas no relacionados estrictamente con la actividad subvencionada.
- Los gastos ocasionados por desplazamientos en vehículos particulares que, estando relacionados con la actividad subvencionada, superen el 15% del importe de la subvención.
- Las actividades idénticas a las ofertadas desde el Ayuntamiento, a menos que supongan un complemento de la intervención municipal.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

Segundo.-Conceder, de conformidad con el artículo 11 de la Ordenanza, a la Asociación de Teatro Local Atelog con C.I.F. G-95.783.767 un pago anticipado por el importe de la subvención concedida (612,00 €), que supone la entrega de fondos con carácter previo a la justificación como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Tercero.-La subvención concedida es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.